

## **ANEXO XI: Protocolo de vulneración de derechos de los estudiantes del Colegio Coya.**

El objetivo del presente protocolo es establecer el accionar de nuestro establecimiento educativo, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulnerabilidad de los derechos de estudiantes de nuestra institución.

Como marco conceptual y para todos los efectos de este RICE, se entenderá por “Vulneración de Derechos” toda situación de daño, lesión o perjuicio que impida el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en La Convención de los Derechos de los Niño y Niñas de las Naciones Unidas.

Este protocolo de actuación establece el procedimiento para abordar hechos que conlleven a una vulneración de derechos (maltrato y/o negligencia), la que se entenderá como:

- **Maltrato Infantil:** Toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato (físico o psicológico) vulnera los derechos del NNA, pudiendo ser constitutivo de delito.

### Tipos de maltrato infantil:

- **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en los NNA.
- **Maltrato psicológico:** Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el NNA.
- **Negligencia:** Falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales (MINEDUC, 2017).

### Existen distintos tipos de negligencia:

- **Negligencia Médica:** Cuando el cuidador, no atiende a las necesidades médicas del niño.
- **Negligencia Seguridad:** Cuando el niño/a sufre lesiones por falta de atención.
- **Negligencia Emocional:** Rechazo por parte del cuidador a reconocer, atender o aliviar alguna preocupación o miedo del niño.
- **Negligencia Educativa:** Cuando el cuidador no vela por la educación del niño.
- **Negligencia Física:** cuando no se le entregan las condiciones para suplir sus necesidades básicas. Por ejemplo: comida, ropa, cuidado de higiene.
- **Negligencia Social:** Cuando se les priva de socializar con otros pares.

En caso de sospechar o evidenciar algún tipo de vulneración de derechos de los NNA del establecimiento, las **acciones a seguir** serán las siguientes:

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa, que sea víctima, presuma, detecte o esté en conocimiento de alguna situación que pudiere implicar maltrato o vulneración de derechos hacia algún estudiante, deberá comunicarlo por escrito al Director de Convivencia Escolar y Formación del establecimiento.
- b) El Psicólogo del colegio, deberá realizar el proceso de indagación dentro de los 2 días hábiles siguientes a la denuncia de los hechos.
- c) Una vez recogidas las indagaciones, el Director de Convivencia Escolar en conjunto con el Psicólogo, realizarán una entrevista con el apoderado para informar:
  - Procedimiento aplicado.
  - Medidas y acciones a tomar, según la gravedad de los hechos, sin perjuicio que la situación sea denunciada por Rectoría a los organismos pertinentes.
- d) En el contexto de los hechos concretos, será el Director de Convivencia Escolar, quien deberá designar a un profesional del establecimiento, ya sea el Coordinador Académico, Inspector General, Psicólogo o en su defecto el mismo, para adoptar las medidas de protección, formativas, pedagógicas y/o psicosociales en favor del estudiante afectado.
- e) El Colegio resguardará la intimidad e identidad de los involucrados en todo momento (ya sean estudiantes o adultos). En caso de los estudiantes, se les permitirá que se encuentren siempre acompañados, con sus padres de ser necesario, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éste.
- f) Durante el proceso de investigación, se establecerán medidas de protección hacia el o los estudiantes afectados, con fin de resguardar su seguridad. Estas medidas se aplicarán conformes a la gravedad del caso.
  - La separación del denunciado de su función directa con los estudiantes.
  - Traslado del funcionario a otras labores o funciones.
  - Derivar al funcionario y/o familia a algún organismo de apoyo psicosocial.
- g) En el caso de comprobarse la vulneración de derechos hacia algún estudiante por parte de un funcionario del establecimiento educativo, será Rectoría quien establecerá medidas disciplinarias según la gravedad del caso y en relación con lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad del Establecimiento Educativo.
- h) Se realizará la denuncia ante los organismos correspondientes (OPD o Tribunal de Familia), **dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos** mediante correo y oficio según los lineamientos de dichas instituciones. Siendo responsables de ello, la autoridad correspondiente establecida en el siguiente orden: Rector, Directora de Convivencia, Psicólogo, profesores.

**Medidas de apoyo y contención al estudiante:**

- Contención emocional y psicológica por parte de la Unidad Psicoeducativa, al estudiante y en el caso de ser necesario, al grupo curso afectado.
- Derivación a especialista externo de ser necesario.
- Derivaciones a instituciones pertinentes de protección de derechos, como la Organización de Protección de los Derechos (OPD), o Tribunales de Familia, mediante correo y oficio según los lineamientos de dichas instituciones.
- Resguardar la integridad del estudiante durante el proceso, sin realizar preguntas para indagar más de la situación.
- Seguimiento y monitoreo por parte del Profesor(a) Jefe.
- Seguimiento de la Unidad Psicoeducativa y Convivencia Escolar.
- El Psicólogo del establecimiento deberá mantener informado al Director(a) de Convivencia Escolar acerca del proceso mediante comunicación directa con el organismo externo al cual se realizó la denuncia.

**Responsables:**

- Profesor(a) Jefe.
- Coordinador(a) de Ciclo correspondiente.
- Inspector(a) General.
- Director(a) de Convivencia Escolar y Formación.
- Director(a) Académica.
- Psicólogo(a).
- Orientador(a).
- Comité de Buena Convivencia Escolar.
- Rector(a).
- Directorio.

**Tiempo de ejecución:**

7 a 14 días hábiles desde que se realiza la denuncia.

**\* Para todos los efectos de este RICE, el presente anexo reemplazará en su totalidad los Protocolos N° 45 y 46 del mismo.**